

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2020 00625 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 4 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se realizó el juramento estimatorio de acuerdo con lo previsto en el art. 206 ibidem, es más, nótese que en el escrito de subsanación se mantuvo el mismo juramento aducido en la demanda, el cual no es claro, dado que, por ejemplo, no existe claridad de dónde proviene la suma de \$3.000.000,00 m/cte. reclamados, es decir, se alude a un incumplimiento, pero en el contrato de compraventa no se estipuló cláusula penal. Nótese que tampoco se explicó en que consistió la reparación del motor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a4b86b6b4325800e5d7499d92808c4b1aebecba0946f12f77730e145c16493

Documento generado en 07/09/2021 12:54:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>